

DEMOCRACIA Y EDUCACIÓN DE MENORES

José Roberto Soto Fernández
Universidad de Santiago

La protección de menores ha pasado a lo largo de la historia por diversas etapas, no siempre progresivas en su desarrollo. Así, se vivieron periodos de preocupación por la situación de los menores en los que no se creía que existiera ningún problema que resolver; períodos de asistencialismo y atención carcelaria en los que se entienden por necesidades aquellas de carácter básico o primarias, en la que se consideraba al propio menor como causa de la problemática que provocaba en la sociedad lo que desemboca en una metodología de contención de la causa-menor (instituciones como reformatorios), períodos en los que la Protección de Menores y Educación empiezan a entenderse parejos (años 70).

No será hasta los años 80 cuando se sienten las bases de una nueva concepción, más democrática, de los centros, llamados ahora Centros Educativos de Menores: organigrama de funcionamiento democrático, educadores profesionales, elaboración de proyectos educativos de centro, con lo que se comprende su función educativa, y la necesidad del trabajo paralelo de cara a la desinstitucionalización (familias, adopción, etc.).

Tampoco, desde este momento en el que la Comunidad Autónoma de Galicia asume las competencias en materia de menores (1984), no siempre se ha demostrado que primasen los criterios educativos en la planificación política y actuaciones en esta área que, lógicamente, no se ciñe a las residencias de menores.

Protección de Menores, tan en boga en la actualidad como olvidada por la propia sociedad y por las instituciones, se nos presenta como un reto que todos debemos asumir, en la medida en que somos todos quienes tenemos que concienciarlos para que exista una respuesta adecuada por parte de quienes tienen en definitiva que responder de sus actuaciones, porque desde tiempos inmemorables ha sido un problema social que se ha ocultado y es necesario que la realidad aflore en toda su dimensión, pero aunque sea de forma breve, me parece conveniente proporcionar una visión general de cómo ha transcurrido la atención a menores a lo largo de la historia. Este planteamiento histórico lo divido en tres grandes épocas: una primera que podríamos considerar como la prehistoria de menores; una segunda, en la que surge la “educación” a menores, entendida como la atención asistencial y carcelaria a veces educativa, y caracterizada por llevarse a cabo en situaciones y ambientes separados de la educación; y una última etapa, muy reciente, con unas tendencias que vienen a suponer un nuevo enfoque del concepto y la práctica de la educación del menor.

Los antecedentes del nacimiento de la educación de menores los podemos situar en el Imperio Romano, donde aparecen las primeras referencias de preocupación por la niñez y juventud marginadas. Es precisamente un español, Trajano, quien funda en Roma un asilo para recoger a los niños expósitos “Pueros alimentarios”. Otra información nos la da Menéndez y Pelayo en su “Historia de los Heterodoxos Españoles” donde nos comenta que: “Una tal Fabia, noble matrona española de la época hispanorromana, había dejado 50.000 sextercios para crear una institución que atendiera a los niños abandonados”.

En la época visigoda pueden detectarse disposiciones protectoras en el “Fuero Juzgo”.

En la Edad Media es preciso resaltar tres aspectos importantes: Aparición de las primeras disposiciones protectoras, la creación de la figura del “Padre de Huérfanos” y la fundación de establecimientos benéficos.

En los siglos XVI y XVII se crearon instituciones destinadas a la reeducación y formación de Menores, tales como las Cofradías y Hermandades, los Hospicios, Casas de Misericordia y otros “Colegios”.

En lo que se refiere a España, hay que decir que, durante largo tiempo, fueron olvidadas las instituciones y hasta mediados del siglo XIX no surgieron de nuevo, hasta que por una ley de 1850 se crearon prisiones y colonias especiales para menores de 16 años. Una ley de 1888 transforma algunas prisiones en Reformatorios o escuelas de reforma. Es en estos años cuando se crean los Reformatorios de Alcalá de Henares y de Ocaña, con un sistema básicamente carcelario y por tanto con muy escasos resultados.

Por parte de la iniciativa privada, en 1890 se creó en Barcelona el Asilo Toribio Durán, también para delincuentes jóvenes y dirigido por los Hermanos del Instituto de San Pedro Ad Vincula y en 1890 se creó la escuela de Reforma de Santa Rita por iniciativa del Cardenal Sancha, haciéndose cargo de su dirección la Congregación de Terciarios Capuchinos.

La era de las instituciones de Protección de Menores surge en el siglo XX y fue establecida en España por la Ley de 12 de Agosto de 1904, debido a la iniciativa del eminente médico y sociólogo Manuel Tolosa Latour.

Con la promulgación del Decreto de 16 de Abril de 1932 es cuando se crea en el Ministerio de Justicia el denominado Consejo Superior de Protección de Menores, del que era su Presidente el Ministro de Justicia, y se creó un Presidente efectivo y Jefe de Servicios, puesto que había de recaer en un Magistrado de reconocida competencia.

Los recursos con los que contaba el Consejo eran además de los Presupuestos del Estado, los donativos y subvenciones que los particulares desearan otorgar, el impuesto del 5% sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado por la Ley de Presupuestos para 1911, de 29 de Diciembre de 1910, según la cual, la recaudación obtenida en cada término municipal se aplicaba a los servicios protectores en el mismo municipio. A estos ingresos había que añadir la participación en el importe de las patentes de rifas y tómbolas en ferias y verbenas que le reconoce la Orden de 20 de Junio de 1934 y la que de otros impuestos, como el sello benéfico de hospedajes.

En 1919 fue aprobada una Ley de Tribunales Tutelares de menores que, con algunas modificaciones posteriores (B.O.E. 25-11-1976), ha sido la normativa legal hasta entrada la democracia.

Es evidente que durante este periodo las instituciones estaban concebidas como reformatorios. No obstante, es obligado hacer una referencia a personas que pusieron su empeño en que el nivel técnico-pedagógico de las “instituciones” ascendiera, así, tanto a Montero Ríos como a Ibarra les preocupó la formación científica, pedagógica y psicológica del personal educador, al menos el directivo de los centros, llegándose a la creación de un Centro permanente de estudios en Madrid, dirigido por Ibarra y por cuya iniciativa se celebraron cursillos, no sólo en Madrid, sino

también en Amurrio, Barcelona, Valencia y Zaragoza, dándose lecciones de Psiquiatría, Psicología, Pedagogía y Derecho del menor.

Es a partir de 1948 cuando a los Tribunales Tutelares de Menores se les encomienda “la función de corrección de Menores de 16 años, infractores de las leyes penales, licenciosos, vagos, y la protección jurídica de los menores de la misma edad, así como la guarda y educación”. Se organiza así un doble contenido o facultad, la reformadora de carácter tutelar y reeducativo y la protectora, básicamente preventiva. Los Tribunales Tutelares de Menores dependían del Consejo Superior de Protección de Menores, así como las Juntas de Protección de Menores. Los Tribunales Tutelares contaban con diversas instituciones propias o reformatorios. Estos centros han sido financiados íntegramente por el Consejo Superior.

Los centros eran de ámbito provincial y eran llamados normalmente “casas de observación” y tenían conciertos con el Ministerio de Educación, constituyendo así Patronatos, en base a los cuales se creaban unidades escolares que eran atendidas por maestros nacionales dependientes del Ministerio de Educación, tal es el caso en Galicia de la Escuela Hogar Divino Redentor en Montealegre (Orense), el de Palavea en La Coruña o el Santo Angel en Rábade (Lugo).

Durante la dictadura de Franco el sistema reformatorio ha sido una estructura orgánica y funcional anticuada, carente de personal especializado y sin sistemas educativos. Pero, al margen de eufemismos, las instituciones “reformatorias” han tenido un régimen disciplinario muy estricto.

Los menores han vivido una existencia básicamente carcelaria y asilar y con carencia general de personal cualificado, a excepción de aquellas instituciones donde existían maestros nacionales, aunque éstos se limitaban a impartir las disciplinas escolares olvidando otras áreas.

Las Juntas de Protección de Menores que dependían del Consejo Superior estaban presididas por el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores que en un principio podía ser un jurista de prestigio, para pasar a ser más tarde un Juez de Menores. De estas Juntas Provinciales dependían instituciones privadas, sobre todo religiosas, que en definitiva eran las que imperaban en la época.

Mediada la década de los años 70, la fuerte concienciación social ha ido haciendo evolucionar a los políticos y a responsables de las “instituciones” tanto propias como privadas (religiosas) y así se ha aceptado la necesidad de que el personal que atendiera a los menores internos fuese especializado, con lo que la situación mejoró notablemente, y es en ésta época cuando comienzan a surgir movimientos innovadores y nuevas instituciones culturales y humanitarias como OBINSO, Mensajeros de la Paz, Ciudad de los Muchachos, Hogares LAR centro de iniciativa social, fundado en 1981 por Angel Martínez, procedentes de Mensajeros de la Paz-, que vinieron a suponer un importante remozamiento con nuevas alternativas a unas instituciones ancladas en el pasado, introduciendo nuevos aires y obligando de algún modo a las administración es públicas a un ordenamiento más científico desde el punto de vista educativo y terapéutico.

A partir de 1977 y en plena transición política española es cuando en el país se produce un aperturismo que permitió a los políticos de la época enfocar el tema desde una nueva óptica, y así los Presidentes del Consejo Superior de Protección de Menores, D. Oscar García Siso y más tarde D. Enrique Miret Magdalena han creído conveniente cambiar la filosofía que comportaba una situación asistencial y represiva por una situación asistencial y educativa, y la necesidad de humanizar. Para ello sentaron las bases, esto es, la sustitución de personal no cualificado y de mero

control, por profesionales cualificados (educadores), así como una mayor dotación presupuestaria de cara a contar con más medios tanto personales y materiales como económicos de cara a dar una respuesta adecuada a los menores.

Es a partir de los años 80 cuando unos centros se remodelan y se construyen otros nuevos en los que la construcción y el mobiliario se adecúa a las necesidades y favorece, sin duda, la labor educativa.

En esta época el Consejo Superior de Protección de Menores, teniendo en cuenta las necesidades de formación de sus profesionales, promovió numerosos cursillos de cara a mejorar la calidad de la educación así como un acercamiento a la legislación educativa para cambiar una imagen obsoleta de las antiguas casas de observación “Reformatorios” por la denominación de Centros Educativos, estableciéndose un nuevo organigrama. En este organigrama se establecen unos órganos de gobierno más democráticos y así se creó el Consejo de Centro, cuyo presidente era el Juez de Menores, y en su ausencia el Director de Centro, además estaba compuesto por representantes de los Educadores, de los maestros, (en aquellos centros donde existían unidades escolares), del personal de Servicios y de los Menores, todos ellos elegidos de forma democrática y por último, un representante del Ayuntamiento que era el Concejal de Educación.

Por otra parte, se formaron las diferentes comisiones como la educativa, que estaba constituida por el Director y la totalidad de Educadores y maestros de primaria; la Económica constituida por el Director, el Administrador, un educador y un miembro del personal de Servicios; y la comisión de Alimentación integrada por Director, Médico, personal manipulador de alimentos y administrador. Todo ello vino a suponer una mayor participación e implicación de todos los profesionales y favoreció sin duda la labor educativa.

En esta etapa, con la llegada a los Centros Educativos de profesionales educadores (a nivel laboral se regían por el Convenio de la Enseñanza Privada y estaban considerados como personal docente) procedentes de diferentes carreras como Diplomados en E.G.B., licenciados en Pedagogía o Psicología, se sientan las bases de cara a mejorar la calidad de la educación, planteándose una atención asistencial al menor y al mismo tiempo educativa, y se comienzan a elaborar los Proyectos Educativos de Centro, que reseñaban una descripción del centro, el marco de la acción educativa, el modelo educativo y metodología, los órganos de gobierno y representación; un reglamento de régimen interno referido al régimen disciplinario, los medios materiales de la Institución, la línea de actuación Psicopedagógica, los aspectos generales del proyecto Educativo, las fases de tratamiento de los menores, el Área escolar, la de tiempo libre y ocio, la médica, la del Asistencialismo Social, la Psicopedagógica y el área de Trabajo Postinstitucional. No obstante, hay que manifestar que la ausencia de un Diseño Curricular Base hizo que los profesionales no tuvieran un punto de referencia.

Desaparecida la denominación de Casas de observación “Reformatorios” por la de Centros Educativos de menores se produjo un acercamiento y una mayor “comprensión” de la sociedad en relación a los menores. Se empezó a entender que el problema no era del menor, sino del ambiente socio-familiar que lo rodeaba, que el menor era simplemente un portador de un problema que ni tan siquiera había provocado, e incluso víctima, aunque su conducta en muchos casos no fuera la deseada, y es precisamente cuando la sociedad toma conciencia de la necesidad de una intervención educativa y terapéutica no represiva.

Esta concienciación provocó que políticos y profesionales asumieran de una manera preteritoria la necesidad que había entonces en nuestro país de que entre las diferentes profesiones existiera la del Educador Social de cara a facilitar la recuperación y reinserción social tanto de los menores como de sus familias, ya que se considera que si no se soluciona la problemática familiar difícilmente podrá solucionarse la del niño y menos devolver a éste a su familia, por mucho que se haya trabajado con él.

La entrada de la democracia en nuestro país vino a suponer una transformación política y social y como consecuencia se elaboró la Constitución Española de 1978 (llamada la de la concordia) y de acuerdo con el mandato Constitucional se creó el Estado de las Autonomías y la posterior elaboración y aprobación de sus respectivos Estatutos. Con el Estado de las Autonomías las competencias que hasta entonces ostentaba el Consejo Superior de protección de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia fueron traspasadas a aquellas autonomías cuyo Estatuto les confería competencias en dicha materia, y las no transferidas pasaron a depender de la Dirección General de Protección Jurídica al menor adscrita al Ministerio de Asuntos Sociales.

Entre las Comunidades Autónomas que recibieron competencias en materia de Protección de Menores está la de Galicia que en virtud del artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía para Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/81, de 6 de Abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social. El traspaso de funciones en materia de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Galicia se publica en el R.D. 1108 de 24 de febrero de 1984.

En el R.D. 1054/1985 de 5 de Junio se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia y en el R.D. 1108/84, de 29 de Febrero se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y Servicios de la Administración del Estado, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios según acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

A la Comunidad Autónoma de Galicia se transfieren los siguientes Centros Educativos: Colegio Jesús de Nazaret de La Coruña, Centro Educativo Montealegre de Orense, Avelino Montero de Pontevedra y Santo Angel de Rábade en Lugo. También se traspasan las Juntas de Protección de Menores con las respectivas dotaciones presupuestarias.

Una vez asumidas las competencias por la Comunidad Autónoma de Galicia, se produjo una regresión, ya que existía entonces un Gobierno en la Comunidad Autónoma que no se tomó con el interés que debiera esta competencia, por no decir con frivolidad, ya que ni antes, ni en el momento de las transferencias tuvo la más mínima preocupación de disponer a algún funcionario que mantuviese una relación estrecha con el Consejo Superior para que en el momento que se asumieran las transferencias se pudiera dar una respuesta adecuada a las necesidades y así con un funcionamiento improvisado se creó una Subdirección General del menor dependiente de la Consellería de Presidencia, bajo la responsabilidad de un funcionario procedente de la Administración Local cuya formación no se adecuaba al cargo. Cuando se nombró un responsable, y no con menos desacierto que su antecesor, éste era un profesional procedente del campo de la medicina.

Durante estos mandatos se produjo en Galicia un retroceso considerable, ya que la formación de uno y otro no era coherente con las responsabilidades que asumían, lo que me lleva a pensar que

no primaban los criterios educativos, pues en aquellos momentos existían personas con una formación adecuada como profesores de Universidad, Inspectores de E.G.B. que podían haber realizado una buena labor.

Durante el bienio 1988-1990, es cuando se empieza a tomar el tema con cierto rigor y se nombra un Subdirector General con una formación adecuada a las necesidades del cargo y se comienzan a sentar las bases de cara a dar una respuesta a las necesidades que entonces demandaban tanto los Centros Educativos y en consecuencia sus menores, como la propia sociedad, y así se realiza una política de prevención creando equipos comarcales de Servicios sociales dotados de personal adecuado (pedagogo, psicólogo, educador y asistente social) de forma que pudiera realizarse una labor preventiva al tiempo que se trabajaba con aquellas familias con problemas, pero desafortunadamente en 1991 se suprimieron estos equipos, con lo que la labor preventiva quedó a su suerte en manos de Asistentes Sociales de base que difícilmente pueden llevarla a cabo.

Pudiera decirse, sin embargo, que las Unidades de Menores creadas en 1986 de las que en la actualidad dependen tanto el Equipo de atención como el de valoración (integrado por un psicólogo, un pedagogo y tres asistentes sociales) pudieran coordinarse con los asistentes sociales de base y realizar esta función, pero es evidente que el número de casos es muy superior a sus posibilidades.

También en la Unidad de Menores existe un equipo de acogimiento familiar y adopción integrado por un psicólogo y una asistente social.

En mi modesta opinión tengo que manifestar que a tenor de lo anteriormente expuesto, Protección de Menores en la Democracia ha experimentado un notable avance en cuanto a dotaciones presupuestarias y recursos tanto materiales como personales en relación con la dictadura, pero considero que desde un punto de vista educativo todavía dista mucho de lo que debiera ser.

En cuanto a los Educadores es evidente que son profesionales con una formación adecuada y una profesionalidad de la que no dudo, pero es cierto también que existen factores muy negativos que dificultan su labor, como por ejemplo, una elevada ratio educador/niño, la inestabilidad laboral de la mayoría de los educadores, etc.

Se constata por tanto, una despreocupación de la administración por sus propios profesionales en la medida que no se les facilita una formación continuada y, si existe, ésta es sólo a costa de los propios educadores ya que tienen que utilizar días de vacaciones, libranzas o derechos de asuntos propios para poder acceder a cursillos casi nunca sin recibir ningún tipo de compensación económica para estancias, desplazamientos, etc.

Por otra parte, la administración y los sindicatos no tienen la capacidad de discernir la existencia de un trabajo diferenciado, esto es, la comparación de niños y papeles en la medida que los horarios de los educadores en cuanto al número de horas no se diferencia del resto del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, excepto el de aquellos educadores que en su día fueron transferidos de la Administración Central que tienen menos horas semanales (33) y más vacaciones en el período de Navidad y Semana Santa, lo que supone un agravio comparativo entre profesionales de un mismo centro. Esto lleva sin duda, a un detrimento de la calidad de la educación y de la propia vida personal y familiar, lo que puede producir, sin duda, el que el educador no tenga en algunos momentos una situación personal equitativa, condición considero imprescindible para

realizar su trabajo; y si a ésto añadimos que soporta horarios continuados sin el descanso suficiente, es evidente, que no se dan las condiciones para realizar una buena labor.

Es preciso recordar que, en la actualidad, el educador es más consciente del valor que tiene la realidad social en la que estamos inmersos y, por ello, es al mismo tiempo sujeto o agente pedagógico y agente social, encontrándose por lo tanto en un terreno en constante cambio y transformación, teniendo como eje básico de su trabajo al niño. Muchos autores consideran al educador como un sujeto contradictorio en base a una realidad que no podemos negar; por un lado la contradicción que suponen unas teorías con unas prácticas y, por otro, una función que implica una integración social de ambos sujetos que son marginados por la propia sociedad.

Sin embargo, este pensamiento de los educadores dista tremendamente del posicionamiento de las Administraciones Públicas, ya que, los Centros Educativos se convierten, en la mayoría de los casos, en hogares permanentes e invariables de los menores hasta su mayoría de edad, lo que significa que las campañas de solidaridad gestionadas y pagadas por la propia Administración vienen a contradecirse, ya que niños a temprana edad (de 2, 3 ó 4 años) no encuentran una salida digna en familias y se espera a que éstos alcancen su mayoría de edad para dejarlos a su suerte con una ayuda post-institucional (y no en todos los casos) ridícula e insuficiente.

Es evidente que la Administración trata de remediar este tema y teniendo en cuenta que, en la actualidad, los menores dependen de la Consellería de Familia, Muller e Xuventude y que se han promulgado decretos como el 112/95 de 31 de Marzo, publicado en el DOGA de 28-0 41995, sobre medidas de Protección de Menores y Adopción, no resulta fácil comprender como existiendo mecanismos legales, no se le da una mejor respuesta al tema.

A pesar de ello, en la mayoría de los casos, el niño retorna a su familia biológica sin que ésta esté preparada para recibirlo, e incluso, si cabe, más desestructurada y contradictorio con la educación que el niño recibió en la institución, pues no olvidemos que el objetivo final debe ser la integración social, pero este no es el caso de los niños procedentes de minorías étnicas a los que en la institución, aún respetándoles su cultura, se les hace tomar conciencia de su nueva realidad social, tanto a nivel escolar, social o laboral, y una vez que llegan a su mayoría de edad vuelven (y no en todos los casos) a su situación de origen y se encuentran con otro mundo completamente distinto al que se les había pintado, esto es, tanto a nivel de vivienda (la cual no reúne las mínimas condiciones exigibles) como a nivel social y laboral.

Este ejemplo, producto de hechos consumados, pone de manifiesto la necesidad de que la Administración cree equipos de educadores expertos y con amplio bagaje profesional que, aprovechando su experiencia, puedan realizar trabajos con las familias de cara a abrir alternativas a los internamientos.

En conclusión, considero que los medios y recursos, tanto personales como económicos y materiales, no tienen por que ser necesariamente suficientes si antes no existe una concienciación social que haga evolucionar a los políticos que son quienes, en definitiva, tienen que tomar las decisiones de cara a elaborar una política educativa adecuada y, en consecuencia, a la propia sociedad, sin la exclusión de las Instituciones Académicas como las Universidades, que en gran medida pueden recomendar e influir de una forma importante.

En la actualidad se está retomando el tema, volviendo la vista a los años 80-83, así se están eligiendo democráticamente los órganos de gobierno de los Centros, tales como los Consejos de Centro y creando las diferentes comisiones de cara a propiciar la participación de todo el personal implicado en la educación de los menores. Está claro que, cuando anteriormente manifestaba, que una vez asumidas las competencias por la Comunidad Autónoma, se había producido una regresión, no estaba escribiendo de memoria, ya que solo en el aspecto organizativo de los Centros Educativos se han perdido trece años.

Este nuevo rumbo que se trata de dar a los Centros Educativos en el aspecto organizativo y de funcionamiento, acercándolo a la organización de los Centros ordinarios, es posible que se deba a que la responsable de la Consellería de Familia, Muller e Xuventude sea una persona procedente del campo educativo y no de otros campos como en el pasado.

Por otro lado, si tenemos en cuenta la Constitución Española de 1978 y concretamente los artículos 27 y 49, la Ley General de Educación de 1970 y la Logse, se hace patente la necesidad de armonizar los criterios en el campo educativo y en la Educación Social. Para ello sería muy necesario la elaboración de un Diseño Curricular Base que no fuera sustancialmente diferente, respetando las particularidades de cada ámbito.

Un exponente de esta confluencia lo constituyen las Escuelas Hogares dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, donde los maestros suplen a la familia al igual que en los Centros de Menores los educadores, y ambos tienen como principal tarea el reforzar las áreas transversales (Educación para la convivencia, para la paz, para la salud, para la no discriminación de sexos...).

Teniendo esto en cuenta, la política de internamientos que se sigue en los Centros de Menores, considero que no es totalmente acertada, ya que a estos Centros, acuden menores por causas muy diversas y de un abanico de edad amplio, lo que en la práctica diaria no permite que la educación sea de calidad, no siendo raro que se produzcan situaciones de abuso o de aprendizaje de hábitos no deseados al estar modelando los mayores la conducta de los de menor edad.

Puede hablarse de diferentes alternativas, pero considero, que la mejor es la INTERVENCIÓN PREVIA AL PROBLEMA y el trabajo con las familias tanto por parte de la Consellería de Familia, Muller e Xuventude con personal especializado como Educadores con amplio bagaje profesional como de la Consellería de Educación, ya que la escuela es una buena prevención, sobre todo, si tenemos en cuenta que la legislación Educativa vigente permite la escolarización a los tres años, y es obvio que a esa edad se pueden detectar carencias en los diferentes ámbitos.

No quisiera terminar, sin hacer una referencia a los Directores de los Centros Educativos, pues, aunque el buen funcionamiento de un centro no depende exclusivamente de su Director, sino de todo su equipo de profesionales, es obvio, que en la actualidad existen directores que no proceden del campo educativo, ya que al catalogar la Administración dicha plaza como de funcionario (grupo A o B), pueden acceder a ellas funcionarios de otros ámbitos, lo que sin duda redundaría en perjuicio de la Educación.

Creo honestamente que la Administración debiera reflexionar sobre ello y pensar en la funcionalización de los Educadores de cara a que éstos pudieran acceder a dicho cargo e incluso de

forma democrática, y no encontramos con directores de profesiones que nada tienen que ver con el campo educativo.

En consecuencia, la integración social es un problema de todos y todos debemos ser conscientes de esta necesidad por el propio bien de la sociedad, por eso yo diría a aquellos que todavía siguen haciendo diferencias, a aquellos que teniendo la responsabilidad sobre los menores no favorecen su integración como debieran, a aquellos que no les dan facilidades para disfrutar de campamentos de verano con sus compañeros de colegio, barrio... a aquellos que no se preocupan lo suficiente por que exista calidad en la educación... si creen que con alimentarlos y poco más hacen lo necesario, les diría que se equivocan, ya que la igualdad de oportunidades es para todos, y por tanto, las necesidades aun son muchas y el esfuerzo de las Administraciones todavía es insuficiente.

BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, A. (1974):** *El niño difícil*. Madrid, Espasa Calpé.
- AMOROS MARTI, R. (1987):** *La Adopción y el Acogimiento familiar*, Madrid, Narcea.
- BELOSO DIAZ, P. (1990):** *La Constitución de la adopción en derecho internacional privado*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- BERGER, A. (1975):** *El niño de carácter difícil*, Madrid, Morata.
- CANTERO, R (1985):** *Delincuencia juvenil v sociedad en transformación: Derecho Penal y Procesal de Menores*, Madrid, Montecorvo.
- CIRILLO, S. (1992):** *Familias en crisis y acogimiento familiar. Guía para los trabajadores sociales*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- CONSELLERÍA DE FAMILIA (1994):** *Protección de familia, infancia e menores*, Santiago, Consellería de Familia, Muller e Xuventude; Colección sociedade e familia.
- CONSELLERÍA DE FAMILIA:** *Plan Integral de protección de Menores*, Santiago, Xunta de Galicia.
- DE LEO, G. (1985):** *La Justicia de menores*, Barcelona, Teide.
- DE PAUL, J. (1988):** *Maltrato y abandono infantil: identificación de factores de riesgo*, Vitoria., Servicio Central de publicaciones del gobierno Vasco.
- ESPINOZA VERGARA, M. (1984):** *Programación: Elementos de programación para trabajadores sociales*. Buenos Aires, Humanitas.
- ESTARELLES, R. (1971):** *Clínica familiar y autoconcepto en la adolescencia*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia.
- GARCÍA FUSTER E MUSITU OCHOA. (1993):** *El Maltrato Infantil. Un análisis ecológico de los factores de riesgo*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- GARRIDO, V. (1989):** *Pedagogía de la delincuencia juvenil*, Barcelona, CEAC.
- GUERAL DE ARELLANO E TRESCENTS. (1987):** *El educador de calle*, Barcelona, Roselló Impressions.
- HERNANDEZ, A. J. (1987):** *Temas ecológicos de incidencia social*, Madrid, Narcea.
- IBARRA, G. M.: Temas del Centro de Estudios del Reformatorio de Amurrio**, Bilbao, La Vizcaína.
- JONES, DAVID N. e outros:** *El maltractament dels infants. Prevenció i atenció del problema*, Barcelona, INTRESS.

- JUDERIAS, J. (1912):** *La juventud delincuente. Leyes e Instituciones que tienen a su regeneración.* Madrid, Tipografía Jaime Rates.
- LOPEZ NUÑEZ, A. (1992):** *Los inicios de la Protección Social a la Infancia en España,* Madrid, CEPE.
- LOPEZ, FÉLIX. (1993):** *Abusos sexuales a menores -lo que recuerdan de mayores,* Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- M. DE AA. SOCIALES (1994):** *La Infancia y su entorno: Datos básicos,* Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales. Colección La infancia en cifras.
- MINISTERIO DE AA. SOCIALES (1981):** *I Congreso Internacional Infancia y Sociedad,* Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- MINISTERIO DE AA. SOCIALES (1989):** *II Jornadas de Psicología de la Intervención Social,* Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- MINISTERIO DE AA. SOCIALES (1993):** "Medidas alternativas en medio Abierto para Menores Infractores", *Infancia y sociedad*, nº 23.
- MINISTERIO DE AA. SOCIALES (1994):** *Investigación y Políticas de Infancia en Europa en los años 90,* Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (1991):** *Estudios sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento y recomendaciones sobre el ejercicio de las funciones protectora y reformadora,* Informe del Defensor del pueblo, Madrid 1991.
- PICHÓN-RIVIERE, E.:** *Teoría del vínculo,* Buenos Aires, Nueva Visión.
- RIPOL-MILLER, A. y RUBIOL, G. (1992):** *El Acogimiento Familiar,* Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- SALOME, J. (1975):** *Educadores Especializados,* Barcelona, Nova Terra.
- ZELLIGER, M. (1986):** *Los niños difíciles,* Madrid, Morata.

Artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía. Ley Orgánica 1/1981 de 6 de abril.

Ley de Tribunales tutelares de Menores. Art. 58 del Decreto 2 de julio de 1948. - Modificaciones del Decreto 2 de julio de 1948. (B.O.E. 25-11-1976).

Ley Gallega 4/1933 de 14 de abril de Servicios Sociales. Art. 12-3 y 20 (D.O.G. 23-04-93). - Decreto 112/95 de 31 de marzo. (D.O.G. 28.04.95). Sobre medidas de protección de menores y a adopción.

Real Decreto 1108/84 de 24 de febrero de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores.